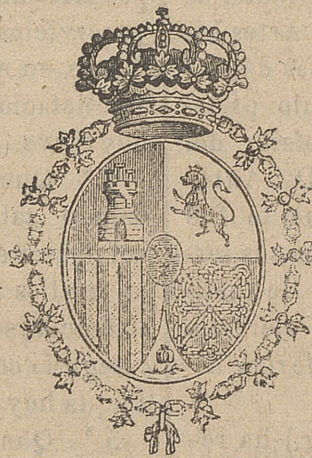


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1910.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: El Reglamento General de Caminos vecinales de 16 de Mayo de 1905, en su artículo 9.º, establece la forma en que deben acreditarse los gastos generales de las Juntas provinciales y de distrito desde que existen presupuestos aprobados de construcción y conservación de caminos vecinales, pero no los que se originen con motivo de la formación del plan general de caminos, que son anteriores á los mencionados.

Aunque en su día deban cargar al presupuesto de cada camino en la parte alícuota que le corresponda para deducir ésta de la subvención que se conceda, conviene aprobar con la debida oportunidad un presupuesto general de gastos para la formación del plan

y atenderlos con los fondos procedentes de las subvenciones concedidas por el Estado á las Juntas provinciales, puesto que no se hace con ello más que empezar á invertir parte de la que corresponde á cada camino dentro de los límites fijados por la Ley de 30 de Julio de 1904.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1910.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Fermín Calbetón*.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Al artículo 9.º del Reglamento de caminos vecinales, aprobado en 16 de Mayo de 1905, se agrega la disposición siguiente:

Para pagar los gastos generales que ocasione la toma y selección de datos para la formación del Plan de caminos vecinales y el funcionamiento de la Junta provincial hasta que se aprueben los primeros proyectos de dichas vías, se asignará por el Ministro de Fomento la cantidad conveniente, que deberá abonarse con cargo á las subvenciones concedidas por el Estado á las Juntas provinciales, y, dividido su importe por el número de kilómetros que sumen

las longitudes de todos los caminos del Plan, se descontará en su día la parte alícuota que resulte para cada camino, de la subvención que el Estado le conceda.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.—  
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermín Calbetón*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos y Directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales, los cargos de Inspector de aguas, cuyas atribuciones fija el artículo 170 de la precitada Instrucción.

Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso, y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él las Inspecciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta, que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 15 de Marzo del año último, y las que puedan vacar hasta el acto de la celebración

del que ahora se convoca y durante el mismo.

2.º Que este concurso tenga lugar el día 22 de Marzo próximo inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 5 del actual, á los efectos del artículo 29 del Reglamento de baños.

3.º Que en este concurso especial pueden tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilacion siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafon al ser jubilados, teniendo siempre en cuenta la Real orden de 4 de Febrero de 1909.

4.º Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafon respectivo á las promociones y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

5.º Que la justificación de la circunstancia de preferencia, dentro de cada promoción, será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla en las Oficinas de la Inspección de Sanidad interior hasta el día 21 de Marzo próximo para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda.



Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso, deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste, por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior, y para los efectos que en el mismo se consiguan.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso con la comprobación que estime necesaria acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.º Levantada la oportuna acta del Concurso, que firmarán el Inspector general como Presidente, el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya concurrido y los que en el acto hayan tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgará de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección General dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los Establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general, serán declarados cesantes, proveyéndose la vacante interinamente por la Inspección General.

7.º Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por incompatibilidad entre los cargos de Médico Director ó Inspector, se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso como determina el Reglamento y la Real orden de 14 de Junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1910.—*Merino*.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de una con-

sulta formulada por el Director de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, acerca de si el título profesional que posee el Profesor del citado Centro docente, D. Antonio Ibor y Guardia, que le fué expedido cuando prestaba sus servicios como Catedrático de Instituto, le habilita para el ejercicio del Profesorado en la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el título profesional expedido á un Profesor ó Catedrático, le habilite para ejercer su cargo en cualquier Establecimiento de enseñanza, siempre que los derechos exigidos por las disposiciones vigentes para la obtención del mismo sean iguales, quedando únicamente obligados los interesados á abonar el correspondiente pago suplementario cuando los derechos del nuevo título fueran superiores á los exigidos para la obtención de aquél en cuya posesión estuvieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1910.—*Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado, acerca del Escalafón general del Magisterio, por las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Alava, Burgos, Castellón, Huelva, Logroño, Pontevedra y Zamora:

Teniendo en cuenta el Real decreto orgánico de 7 de Enero último y los demás preceptos legales, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer las siguientes instrucciones:

1.ª Que los Maestros fallecidos, jubilados ó clasificados después de la fecha de 1.º de Enero figuren en el Escalafón.

2.ª Que el Maestro que habiendo ingresado por oposición en Escuela de 825 pesetas haya pasado luego, fuera de concurso, á servir otra de 625, figure en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas.

3.ª Que el Maestro que haya renunciado expresamente Escuela obtenida por oposición de superior categoría á la que hoy desempeña y no tenga reconocidos

por Real disposición los derechos y servicios anejos á la misma, figure en el Escalafón conforme á la dotación de la Escuela que hoy sirve.

4.ª Que el Maestro que habiendo salido de la enseñanza volviese á ella sin justificar por los medios legales la causa de su ausencia, sólo podrá figurar en la categoría correspondiente al sueldo que hoy disfruta.

5.ª Que los Maestros que hayan disfrutado el sueldo no legal de 1.500 pesetas, figuren en el escalafón correspondiente á la categoría de 1.375 pesetas, siempre que se encuentren en servicio activo.

6.ª Que el Maestro que haya sido nombrado libremente, y con aprobación del Ministerio, por el Patronato que estableció la Escuela que desempeñe, y que en la actualidad sustituya á una pública, figure en el Escalafón con la categoría que hoy disfrute, consignando en la casilla de «Observaciones» que tiene derechos limitados, ya que el que le asiste para conservar la plaza, no le sirve para ascensos, permutas ó traslados.

7.ª Que los Maestros sustituidos pueden figurar en el último lugar de su categoría sin opción á mejora de número, entendiéndose que el alcance del art. 12 del Real decreto orgánico es excluirlos para los ascensos.

8.ª Que tienen, además, derechos limitados, y así deberá consignarse en la casilla de «Observaciones»:

1.º Los comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

2.º Los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, sin mediar oposición.

3.º Los Maestros que sirven Escuelas de 625 pesetas, por no poder pasar á las de categoría superior.

4.º Los Maestros que sirven Escuelas incompletas con certificado de aptitud, hasta tanto adquieran el título de Maestro elemental.

5.º Los Maestros postergados ó que sufran correcciones disciplinarias que imposibiliten su ascenso.

En el caso 4.º se pondrá la nota «Derechos limitados con carácter provisional», y en el caso 5.º se expresará la fecha en que terminen las correcciones.

9.ª Que el Auxiliar de párvu-

los que haya sido nombrado por el Maestro de dicha Escuela, posteriormente al Real decreto de 2 de Noviembre de 1883, y sin título profesional ni certificado de aptitud para aquella clase de enseñanza, no tiene derecho á figurar en ninguno de los Escalafones.

10. Que tampoco tienen derecho á figurar en los Escalafones los Maestros, Maestras y Auxiliares que no justifiquen en debida forma el título profesional, ni los Maestros que sirven en las Penitenciarias, por depender en todo del Ministerio de Gracia y Justicia.

11. Que el Secretario de Junta provincial que haya desempeñado Escuelas de oposición con anterioridad al cargo de Secretario, únicamente le son de abono los años servidos en Escuelas para figurar en el Escalafón como excedente y con la categoría que le corresponda por el sueldo en las mismas disfrutado.

12. Que el cómputo de servicios se haga desde el día en que se expidió á los interesados el título profesional, siempre que á la fecha de la expedición se hallaren al frente de una Escuela pública, é igual criterio se seguirá para los que adquirieron el título algunos años después de su nombramiento.

13. Que los que habiendo abonado los derechos de expedición de título, no lo posean actualmente, se les considere, en estos casos concretos, en posesión de su título desde el día en que realizaron el pago para los efectos de la instrucción anterior.

14. Que los Maestros que reuniendo varias de las condiciones preferentes fijadas en el artículo 4.º del Real decreto orgánico, no estén incluidos en la inmediata inferior, figuren para el orden de colocación con arreglo á la mayor edad, bien entendido que la antigüedad señalada en la primera preferencia del citado artículo, es dentro de las respectivas categorías en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º

15. Que el art. 10 del mencionado Real decreto no ofrece dudas de ninguna clase, debiendo atenderse las Juntas provinciales al espíritu y letra del mismo.

16. Que los Maestros de Escuelas de Patronato que sustituyan á las públicas y que han ingresado por los medios legales de la oposición ó el concurso, formen en las escalas correspondientes



á sus sueldos mediante las condiciones generales establecidas para los demás Maestros públicos; y respecto á los ingresados por cualquier otro medio, se estará á lo dispuesto en la instrucción 6.ª

17. Que se constituya con los Maestros, Maestras y Auxiliares de párvulos, un Escalafón especial dentro del de Maestros elementales é independiente de los parciales que originan las categorías de estos últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1910.

—Romanones.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Marzo de 1910.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Maestros interinos nombrados por esta Junta en sesión del 5 del corriente para las escuelas anunciadas en el «Boletín oficial» del 9 de Febrero.

D. Eusebio Moneo y Mingo, con título Superior y 8 años, 8 meses y 22 días de servicios, para Gallegos de Hornija.

D. Bernardo Gonzalez Torres, con título Superior y 7 meses y 5 días de servicios, para Bamba.

D. Marcelino Tejedo Herrero, con título Superior, para Sahelices de Mayorga.

D.ª Regina Bajón Diez, con título Superior y 9 meses y 29 días de servicios, para Villagarcía de Campos.

Queda sin proveer, por falta de aspirantes, la Auxiliaria de la Escuela de niñas de Pozaldez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Valladolid 8 de Marzo de 1910.—El Gobernador Presidente, Luis de Fuentes.—El Secretario, Juan José Hernandez.

Núm. 813.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**Única zona de Medina de Rioseco y 1.ª de Olmedo.**

Primer trimestre de 1910.

### CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente *Providencia*.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Diez y Delgado*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 810.

### Aldeamayor.

Terminado por esta Junta municipal el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Aldeamayor á 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 811.

### Aldeamayor.

Terminado por esta Junta municipal el reparto de arbitrios extraordinarios para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provin-

cia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Aldeamayor á 5 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 809.

### Ramiro.

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ramiro 4 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Guillermo Gonzalez.

Núm. 808.

### Villavaquerin.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El suministro de medicamentos á treinta familias pobres y á los pobres transeúntes que las necesitan se valorará por la tarifa aprobada por Real orden de quince de Septiembre de 1906.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes por término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villavaquerin 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Ignacio Pelayo.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

#### Año de 1910.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Gallegos de Hornija.

##### Concejales.

- D. Filiberto Calvo  
» Tomás Morchon  
» José Martín  
» Meliton Herreras  
» Damian Casares  
» Laurentino Colomo

#### Contribuyentes.

- D. Julian Rodriguez  
» Sandalio García  
» Niceto García  
» Dámaso Morchon  
» Manuel Colomo  
» Prudencio Morchon  
» Mariano Gonzalez  
» Luciano Martín  
» Manuel Morchon  
» Eleuterio Casares  
» Francisco Asensio  
» Lorenzo Izquierdo  
» Manuel García  
» Bibiano Alvarez  
» Damian Izquierdo  
» Lino Casasola  
» Raimundo Figueras  
» Santiago Herreras  
» Roman Izquierdo  
» Florencio Carbajosa  
» Julian Carbajosa  
» Federico García  
» Julian Salgado  
» Santos de San José

#### Herrin de Campos.

##### Concejales.

- D. Gregorio Gil de la Rosa  
» Indalecio Ruiz Guerra  
» Eusebio Ruiz Gomez  
» Bernardo Gil Villazán  
» Ciriaco Redondo de la Rosa  
» Gregorio Gil García  
» Antolin Guerra Aparicio  
» Eduardo Alonso Martín

##### Mayores contribuyentes.

- D. Martiniano Escobar Martín  
» Anselmo Villazan Martín  
» Narciso Camino Madrigal  
» Santiago Gil Alonso  
» Gerardo Prieto Lázaro  
» Agustín Villazan Madrigal  
» Nicanor Guerra Martín  
» Francisco Prieto Martín  
» Floriano Aparicio Villazan  
» Félix M.ª de la Rosa del Rey  
» Ciriaco Prieto Martín  
» Roman Camino Madrigal  
» Anselmo Gil Guerra  
» Cleto Prieto Lázaro  
» Hermilio Rincon y Rosales  
» Anastasio Alonso Diez  
» Francisco Redondo Aparicio  
» Mario Gonzalez Camino  
» Crispulo Prieto Fernandez  
» Juan Delgado Toledo  
» Juan Ruiz Diez  
» Higinio Vazquez Martinez  
» Pedro Guerra Martín  
» Mateo de la Puenta Dócio  
» Juan del Rey Gonzalez  
» Eusebio Guerra Aparicio  
» Pedro Aparicio Martín  
» Rufino Gil de la Rosa  
» Adolfo Villarreal Argüelles  
» Arsenio Alonso Martín  
» Cesáreo Martín de la Rosa  
» Pablo Fernandez Verano

#### Iscar.

##### Concejales.

- D. Pedro Sanchez Alcalde  
» Raimundo Gomez Calvo  
» Pablo Cabrejas García  
» Baldomero Martín Caño  
» Juan Cabrero Sanchez  
» Genaro Hernan Sanz Cuesta  
» Marcos Ballesteros Benito  
» Marcos Muñoz Sanchez  
» Tomás Caviedes Mate

##### Contribuyentes.

- D. Francisco Caviedes Pastor  
» Rufino Blanco García  
» Andrés Mausó Sanz  
» Mariano Sanchez Gomez  
» Angel Correa Caviedes  
» Francisco Merlo Sanchez



- D. Juan Torres Picon  
 » Lorenzo Manso Benito  
 » Emeterio Alcalde Sanchez  
 » Vicente Ortega Prado  
 » Mariano Catalina Sanchez  
 » Quiterio Sanchez Velasco  
 » Saturio Calle Sanchez  
 » Gregorio Manso Benito  
 » Mariano Sanchez Caviedes  
 » Mario Herran Sanz Martin  
 » Felix Sanchez Viloria  
 » Jacinto Bernal Gomez  
 » Lucio Rico Garcia  
 » Anacleto Sanchez Viloria  
 » Atanasio Martin Catalina  
 » Eusebio Garcia Muñoz  
 » Isidro Ballesteros Benito  
 » Santos Muñoz Sanchez  
 » Juan Riesgo Velasco  
 » Saturio Martin Platero  
 » Vicente Hernan Sanz Nieto  
 » Ricardo Calle Esteban  
 » Félix Cabrejas Hernan Sanz  
 » Eugenio Alcalde Sanz  
 » Manuel Benito Higuera  
 » Mariano Sanchez Alcalde  
 » Emeterio Alcalde Caviedes  
 » Rafael Velasco Sanz  
 » Vicente Hernan Sanz Ballesteros  
 » Alejandro Hernan Sanz Caviedes

### Ceinos de Campos

#### Concejales

- D. Félix Ramos Miguel  
 » Aurelio Dominguez Fierro  
 » Policarpo Vielba Castañeda  
 » Modesto Rodriguez Rodriguez  
 » Bernardino Rodriguez Ramos  
 » Augurio Vielva Pardo  
 » Jacinto Ortiz Perez

#### Mayores contribuyentes.

- D. Mariano Rodriguez Vazquez  
 » Victoriano Vazquez de Prada  
 » Tomás Garcia Sanjurjo  
 » Benito Rodriguez Rodriguez  
 » Casimiro Dominguez Magdaleno  
 » Deogracias Ramos Azcona  
 » Rogelio Ruiz Gato  
 » Lázaro Castañeda Azcona  
 » Pascual Ortiz Perez  
 » Anselmo Quintana Rodriguez  
 » Victor Azcona Criado  
 » Gumersindo Ramos Azcona  
 » Cirilo Rodriguez Rodriguez  
 » Mario Quintana Rodriguez  
 » Clemente Dominguez Magdaleno  
 » Nicanor Cuadrado Alcalde  
 » Manuel Estébanez Nanclores  
 » Luis Nanclores Sanchez  
 » Lino Castañeda Yerro  
 » Juan Pardo Benavides  
 » Vidal Concellon Criado  
 » Lázaro Añbarro Merino  
 » Basilio Alonso Pachon  
 » Basilio Rodriguez Vielba  
 » Aquilino Vielba Garcia  
 » Timoteo Rodriguez Vielba  
 » Francisco Torre Alonso  
 » Damaso Vielba Gutierrez

### Cuenca de Campos.

#### Concejales.

- D. Emilio Castro Calvo  
 » Epifanio Mancebo Martin  
 » Agustin Ruiz Nieto  
 » Gaudencio Alvarez Fernandez  
 » Patricio de Prado Blanco  
 » Santiago Rodriguez Perez  
 » Eugenio de la Cruz Ramon  
 » Santiago Mañueco Sanchez

#### Mayores contribuyentes.

- D. Domingo Clemente Garcia  
 » Andrés Perez Garcia  
 » Félix Ruiz Perez  
 » Juan Crespo Requejo  
 » Mateo de la Cuesta Gonzalez  
 » Roque de Membiela y Salgado  
 » Mariano Rivero Gonzalez  
 » Julian Calvo Mantilla  
 » Benito Perez Garcia  
 » Santos Escudero Nieto  
 » Hermenegildo Tejero Gonzalez  
 » Julian Ceinos Ceinos  
 » Benito de la Cuesta Ceinos  
 » Juan Manuel Tejero de la Fuente  
 » Santiago Tejero Calvo  
 » Silvano Mancebo Martin  
 » Miguel Garcia Tristan  
 » Felipe Martinez Perez  
 » Fernando Castro Gonzalez  
 » Carlos Tejero Gonzalez  
 » Bernardino Fuentes Rodriguez  
 » Bernardino Ruiz Rodriguez  
 » Félix Revuelta Revuelta  
 » Santos Fuentes Tristan  
 » Victor Lopez Ceinos  
 » Pio Mancebo Nieto  
 » Laureano Calvo Garcia  
 » Juan Ramon Villelga  
 » Gregorio Fuentes Gonzalez  
 » Anastasio Lopez Dominguez  
 » Pedro Tejero Gonzalez  
 » Juan Fuentes Tristan  
 » Julian Rodriguez Rodriguez  
 » Eladio Tejero Roman  
 » Julian Perez Martinez  
 » Julian Tejero Perez

### Fuenteel Sol.

#### Señores Concejales.

- D. Tiburcio Ruiz Saez  
 » Gregorio Martin Guerra  
 » Fausto Delgado Lopez  
 » Francisco Alvarez Vaquero  
 » Secundino Lopez Hernandez  
 » Vidal Lorenzo Montalvo

#### Mayores contribuyentes.

- D. Evencio Perez Enriquez  
 » Juan Sanchez Villergas  
 » Eugenio Gonzalez Lambás  
 » Eusebio Sanz Cermeño  
 » Jesús Cendon Garcia  
 » Celestino Gutierrez Mañoso  
 » Teófilo Sobrino Sanz  
 » Antonino Figuerola Franco  
 » Antonio Sanchez Sanchez  
 » Anastasio Garrido Garcia  
 » Rafael Seco Garrido  
 » Juan Antonio Hillera Nieto  
 » Sabas Sanchez Saez  
 » Luis Garrido Garcia  
 » Fausto Pita Pastor  
 » Juan Lopez Aldudo  
 » Pedro Garrido Nieto  
 » Fausto Sanchez Sanchez  
 » Pablo Sanchez Villanueva  
 » Eladio Lopez Fernandez  
 » Telesforo Lopez Aldudo  
 » Jesús Sanchez Sanchez  
 » Anastasio Ruiz Saez  
 » Nicomedes Sanchez Sanchez

### Geria

#### Concejales.

- D. Blas Lozano Ortega  
 » Mariano Caño Carro  
 » Eusebio Noguero Gonzalez  
 » Antonino Mongil Gonzalez

- D. Bernabé Diaz Gutierrez  
 » Sixto del Caño Carro  
 » Higinio Lozano Ortega  
 » Mayores contribuyentes.  
 D. Evagrio Gonzalez Bastida  
 » Donato del Caño Ortega  
 » Juan Caño Castaño  
 » Filiberto Lozano Ortega  
 » Saturnino Olmedo Fernandez  
 » Emilio Gonzalez Alonso  
 » Amancio Prieto Ortega  
 » Benito Gonzalez Noguero  
 » Luis Viana Lancho  
 » Miguel Viana Lancho  
 » Benjamín Gonzalez Herrera  
 » Severiano Ortega Caño  
 » Eusebio Tascón Gonzalez  
 » Manuel Rodriguez Caño  
 » Juan Lozano Alonso  
 » José Casa lo Gonzalez  
 » Pio Gonzalez Alvarez  
 » Juan Rodriguez Garibé  
 » Dionisio Ortega Perez  
 » Canuto Mongil Valle  
 » Dionisio Lozano Miguel  
 » Rafael Herrero Alonso  
 » Basilio Herrero Casado  
 » Roman Casado Gonzalez  
 » Anacleto Ortega Mongil  
 » Isidoro Ortega Herrero  
 » Marciano Sanchez Lancho  
 » Aurelio Mongil Alonso

### Megeces.

#### Concejales.

- D. Bernardo Manso Baroque  
 » Leon de Pedro San Miguel  
 » Luciano Manso Sanz  
 » Pedro Escribano Rico  
 » Pedro Martin Martin  
 » Gregorio Manso Sanz

#### Mayores contribuyentes.

- D. Lesmes Sanz Martin  
 » Raimundo Manso Benito  
 » Justo Martin Martin  
 » Juan Manso Baroque  
 » Angel Garcia Garcia  
 » Andrés Carrasco Gil  
 » Rufino Martin de Blas  
 » Juan Martin Baroque  
 » Roman Moreno y Rodrigo  
 » Anacleto Baroque Alonso  
 » Simon de la Fuente Martin  
 » Jesús Cisneros Cuadrado  
 » Lucas Catalina Garcia  
 » Eugenio Manso Martin  
 » Niceto Manso Martin  
 » Francisco Giralda Gonzalez  
 » Laureano de Pedro Sanz  
 » Crisanto Sacristan Heras  
 » Julio Martin Baroque  
 » German de la Fuente Hernan-  
 sanz  
 » Manuel Sacristan Alonso  
 » Isaac Sastre Muñoz  
 » Julian Rodriguez Vicente  
 » Remigio Barrios San José

### Villavieja.

#### Concejales

- D. Augusto Medrano  
 » Filiberto Higuera  
 » Mariano Cano  
 » Macario Felipe  
 » Remigio Cano  
 » Abraham Medrano  
 » Ramon Pelaez

#### Contribuyentes

- D. Ambrosio Barrocal  
 » Dionisio Diez Rico  
 » Desiderio de Fuentes

- D. Eleuterio Lorenzo  
 » Esteban Diez  
 » Eusebio Cano Delgado  
 » Eustaquio Cano  
 » Francisco Medrano Fuentes  
 » Frutos Medrano  
 » Francisco San José  
 » Felipe del Pozo Garcia  
 » Felipe Cano  
 » Gregorio Barroso Vazquez  
 » Juan del Pozo  
 » Juan Gaitan Hidalgo  
 » Mariano Diez Martin  
 » Maximiliano Diez  
 » Mariano Diez Gonzalez  
 » Miguel Morchón  
 » Pedro Pelaez  
 » Pedro Medrano  
 » Teodoro Gutierrez  
 » Teodosio Medrano  
 » Telesforo Cano  
 » Victor Medrano  
 » Vicente Pelaez  
 » Vicente Medrano Blanco  
 » Ignacio Medrano

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados municipales.

NUM. 807.

#### POZUELO DE LA ORDEN.

Don Justino Lobón Olea, Juez municipal de esta villa de Pozuelo de la Orden.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales han de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme a dicho reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.
- 4.º El agraciado con la plaza percibirá de sueldo los derechos de arancel vigente.

Pozuelo de la Orden a 28 de Febrero de 1910.—El Juez municipal, Justino Lobón —P. S. M., Eusebio Alonso.

### VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación